satisfará con cargo a los créditos que se habiliten en el Presupuesto de Gastos del Estado.

BOE núm. 136

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera ordenará, al final de cada ejercicio presupuestario, la aplicación definitiva de los ingresos procedentes de la moneda metálica.

El Banco de España hará figurar en sus balances, con separación de las otras cuentas que puedan afectar a la misma materia, la situación de la moneda metálica que reciba en calidad de depósito para su posterior puesta en circulación.

El Banco de España remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la información que ésta le solicite, al objeto de alcanzar un adecuado conocimiento de las cuentas señaladas en este punto. Los resúmenes mensuales e ingresos y cargos resultantes de los mismos serán reflejados en la cuenta trimestral que el Banco de España debe rendir a la citada Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.º de la Ley 10/1975, de 12 de marzo, de Regulación de la Moneda Metálica, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

Séptimo. Medidas para la aplicación de la orden.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de la citada Dirección General, del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Octavo. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

10672 ORDEN de 26 de mayo de 2000 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas de los Juegos Paralímpicos de 2000.

Con ocasión de la próxima celebración de nuevos Juegos Paralímpicos del año 2000 que tendrán lugar en Sidney, en los que participarán atletas españoles organizados en el Comité Paralímpico Español, integrador de todas las actividades asociativas relacionadas con los discapacitados, y con el fin de demostrar el apoyo y la solidaridad hacia este colectivo, este Ministerio considera adecuado proceder a la emisión de una moneda cuya temática sirva de conmemoración de los citados Juegos.

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 81, autoriza con carácter general, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a acuñar y comercializar monedas conmemorativas y especiales de todo tipo. En la misma disposición se establece que la acuñación y venta de monedas serán acordadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, que fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales, el límite máximo, y las fechas iniciales de emisión, así como los precios de venta al público.

En su virtud, dispongo:

Primero. Acuerdo de emisión.

Segundo. Características de las piezas.—Las piezas a acuñar tendrán las siguientes características:

Monedas de plata (dos piezas).

Monedas de 1.000 pesetas de valor facial (4 reales, plata de 925 milésimas).

Tolerancia en ley: Mínima 925 milésimas.

Peso: 13,5 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,20 gramos.

Diámetro: 33 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos: En el anverso, común para las dos piezas, figura la efigie de S. M. el Rey Don Juan Carlos I rodeada por la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA (en letras mayúsculas) y a continuación el año de acuñación 2000, entre dos puntos.

En el reverso de la primera pieza figura un corredor en silla de ruedas; sobre éste, en sistema braille, las iniciales JJ. PP.; en la parte superior, de forma circular, la leyenda JUEGOS PARALÍMPICOS (en letras mayúsculas); a la izquierda, el logotipo del Comité Paralímpico Español, y la marca de Ceca, y en la parte inferior, en dos líneas, el valor 1000 PESETAS (sin punto y en letras mayúsculas).

En el reverso de la segunda pieza aparece un corredor de fondo invidente, acompañado por otro corredor guía, y a su derecha, el logotipo del Comité Paralímpico Español; bajo este logotipo, en sistema braille, las iniciales JJ. PP.; a la izquierda de los corredores, aparece la marca de Ceca; en la parte superior, de forma circular la leyenda JUEGOS PARALÍMPICOS, y en la parte inferior, en dos líneas, el valor 1000 PESETAS (sin punto y en letras mayúsculas).

Tercero. Número máximo de piezas.—El número máximo de piezas a acuñar será de 30.000 para cada una de las monedas

Cuarto. Fecha inicial de emisión.—La fecha inicial de emisión tendrá lugar en el primer semestre del año 2000.

Quinto. Acuñación y puesta en circulación.—Las referidas monedas se acuñarán, por cuenta del Estado, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España. Dada la naturaleza de estas piezas, que se comercializarán como a continuación se indica, se entregarán de nuevo por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, contra

pago de su valor facial, que será abonado al Tesoro. Sexto. *Proceso de comercialización.*—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Precio de venta al público.—El precio inicial Séptimo. para cada una de las monedas será de 2.750 pesetas, excluido el IVA.

Los precios de venta al público podrán ser modificados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Medidas para la aplicación de esta Octavo. Orden.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de

consulta una Comisión de Seguimiento integrada por los representantes de la citada Dirección General, del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Noveno. Entrada en vigor.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

10673 ORDEN de 26 de mayo de 2000 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas del fin del presente milenio.

Con motivo del fin del milenio este Ministerio ha considerado conveniente acordar la emisión, acuñación y puesta en circulación de dos monedas que conmemoren el fin de este milenio, haciendo referencia sus leyendas y motivos a importantes hechos que ha llevado a cabo el hombre durante tan largo período, como ha sido la invención de la imprenta, y, de otro lado, al deseo de que se consolide la paz entre todos los países.

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 81, autoriza con carácter general, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a acuñar y comercializar monedas conmemorativas y especiales de todo tipo. En la misma disposición se establece que la acuñación y venta de monedas serán acordadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, que fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales, el límite máximo, y las fechas iniciales de emisión, así como los precios de venta al público.

En su virtud, dispongo:

Primero. Acuerdo de emisión. — Se acuerda para el año 2000 la emisión, acuñación y puesta en circulación de dos monedas conmemorativas del presente milenio.

Segundo. *Características de la piezas.*—Las piezas a acuñar tendrán las siguientes características:

Monedas de plata (dos piezas).

Moneda de 1.500 pesetas de valor facial (plata de 925 milésimas).

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 20 gramos, con una tolerancia en más o menos de 0,20 gramos.

Diámetro: 33 milímetros.

Forma: Polígono regular de 8 lados, con canto liso. Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso común para las dos piezas, aparece en el centro de la moneda la efigie de S. M. El Rey, Don Juan Carlos I rodeada de la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA (en letras mayúsculas); en la parte inferior, entre dos puntos, aparece el año de acuñación, 2000, y circundando el conjunto, aparece una gráfila octogonal de perlas.

En el reverso de la primera pieza, aparece una paloma con las alas extendidas, debajo de ésta se representa, de forma esquematizada una parte del globo terráqueo; a la izquierda figura la leyenda MILENIO (en letras mayúsculas) y a la derecha, la marca de Ceca; en la parte superior en dos líneas, aparece el valor facial de la pieza, 1500 PESETAS (sin punto y en letras mayúsculas).

En el reverso de la segunda pieza, aparece a la izquierda un conjunto de una imprenta antigua y unos libros, a la derecha un motivo formado por un círculo y por líneas, en el que está inscrita de forma circular la palabra MILENIO (en letras mayúsculas); en la parte superior aparece la marca de Ceca; y en la inferior, en dos líneas, el valor facial de la pieza, 1500 PESETAS (sin punto y en letras mayúsculas).

Tercero. *Número máximo de piezas.*—El número máximo de piezas a acuñar será de 30.000 para cada una de las monedas.

Cuarto. Fecha inicial de emisión.—La fecha inicial de emisión tendrá lugar en el primer semestre del año 2000.

Quinto. Acuñación y puesta en circulación.—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España. Dada la naturaleza de estas piezas, que se comercializarán como a continuación se indica, se entregarán de nuevo por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, contra pago de su valor facial que será abonado al Tesoro.

Sexto. Proceso de comercialización.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Séptimo. Precio de venta al público.—El precio inicial para cada una de las monedas será de 3.300 pesetas, excluido el IVA.

Los precios de venta al público podrán ser modificados mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Octavo. Medidas para la aplicación de esta Orden.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, integrada por los representantes de la citada Dirección General, del Banco de España, y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Noveno. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.